



RESOLUCIÓN No. 315 del 07 de marzo de 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS QUE TIENE POR OBJETO AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA LUCHA DE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE CIGARRILLOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS Y CERVEZAS, TANTO AUTÉNTICOS COMO FALSIFICADOS, EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PLANES OPERATIVOS CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE ESTOS PRODUCTOS Y DE MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA EVASIÓN FISCAL Y EL CONTRABANDO, EN PROCURA DE FORTALECER LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

El **SECRETARIO JURÍDICO** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación No. 052 de 2024

CONSIDERANDO

Que según los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** es un ente territorial con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señala la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en su calidad de entidad estatal del orden territorial está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que, para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

Que la Federación Nacional de Departamentos (FND), fue creada en 1994 en el marco del nuevo escenario de descentralización impulsado por la Constitución de 1991, como una entidad pública de segundo grado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que reúne a los Gobernadores del país, cuyo objetivo consiste en trabajar en la defensa y fortalecimiento de estas entidades territoriales como pieza estratégica y esencial entre la Nación y el Departamento. Así mismo, la FND trabaja por y para el desarrollo y fortalecimiento de los Departamentos, que además de promover el desarrollo regional, debe impulsar las políticas nacionales, asistir técnicamente y proyectar el desarrollo económico de las regiones.

Que dentro de los objetivos de la FND se encuentran entre otros: i) Velar por el fortalecimiento de la descentralización administrativa y financiera de los departamentos en desarrollo de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política. ii) Asesorar a los departamentos en estudios de programas y actividades que los favorezcan y requieran adelantar acciones ante el Gobierno Nacional. iii) Promover ante el Congreso de la República y ante el Gobierno Nacional las iniciativas y reformas que se consideren necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los Departamentos con miras a obtener el desarrollo regional. iv) Velar por el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional y nacional, para que se enmarquen en las políticas del Estado frente al desarrollo y la inclusión social.

Que en el año 2009, la República, los gobiernos de Colombia (32 Departamentos y el Distrito Capital), y la Compañía Colombiana COLTABACO - Philip Morris International (PMI), suscribieron un Acuerdo de Inversión y Cooperación, para financiar programas para combatir el comercio ilegal de Cigarrillos, tanto auténticos como falsificados, para mejorar la calidad de la semilla del tabaco y las técnicas de cultivo, garantizar un mercado para cantidades sustanciales de tabaco cultivado localmente, crear y operar un laboratorio del tabaco, patrocinar foros internacionales que promuevan la inversión y la creación de empleo, y proporcionar fondos para contrapartida para programas de sustitución de cultivos, incluyendo aquellos que fomentarian el cultivo del tabaco.

Que en relación con los aportes en pesos colombianos el Acuerdo de Inversión y Cooperación prevé en **"INICIATIVAS CONJUNTAS PARA COMBATIR LOS CIGARRILLOS ILEGALES"**, numeral B "apoyo para iniciativas conjuntas" numeral 2 entre otras: **II) Proporcionar asistencia a los Gobiernos.**



RESOLUCIÓN No. 315 del 07 de marzo de 2024

de Colombia a través de una contribución en Pesos Colombianos equivalente a USD 99 millones de dólares para: **(a)** Comprar, mantener y reparar equipos para la lucha del contrabando y la falsificación, incluyendo máquinas de rayos X y escaneo, vehículos, cámaras de video, teléfonos digitales, y computadores, como también apoyo técnico para dicho equipo; **(b)** Contratar, equipar, capacitar y en adelante mantener por el término del presente Acuerdo de Inversión y Cooperación, personal gubernamental no militar adicional, dedicado a las investigaciones, el monitoreo, la incautación y para promover las demandas por contrabando y falsificación de cigarrillos; **(c)** Capacitar al personal gubernamental no militar existente sobre medidas efectivas en la lucha contra el contrabando y la falsificación, incluyendo el uso de equipos para detectar el contrabando y la falsificación; **(d)** Almacenar y destruir cigarrillos de contrabando y/o falsificados o destruir o convertir maquinaria o las instalaciones utilizadas para hacer cigarrillos de contrabando y/o falsificados; **(e)** Desarrollar conjuntamente e implementar nuevos dispositivos de detección para el contrabando y la falsificación, medidas preventivas y procedimientos; **(f)** Desarrollar e implementar campañas educativas y publicitarias diseñadas para informar al público sobre los peligros de los cigarrillos de contrabando y/o falsificados; **(g)** Financiar programas de recompensas del Gobierno Colombiano para quien entregue información que conduzca a la detección o la incautación de volúmenes significativos de cigarrillos de contrabando y/o falsificados; y **(h)** Según lo acuerden las partes, financiar programas gubernamentales para desarrollar controles de manufactura efectivos y eficientes y sistemas de autenticación para ser implementados por fabricantes e importadores legítimos, programas de licenciamiento de comercio, y programas de educación a los clientes para combatir el comercio ilegal de cigarrillos y sus efectos negativos, en los montos que acuerden las Partes. E igualmente en el numeral B "apoyo para iniciativas conjuntas" numeral 3 dispone: 20 millones de dólares adicionales para ser utilizados en: los controles de fabricación y sistemas de autenticación más efectivos y eficientes para ser implementados por los fabricantes legítimos y los importadores legítimos, programas de licenciamiento comercial, y programas de educación a los clientes.

Que mediante Otrosí No. 1 al acuerdo de inversión y cooperación, se estableció que la ejecución de los recursos entregados para el desarrollo del citado acuerdo, serían ejecutados por la FND con excepción de aquellas partidas que en el convenio expresamente tengan asignado otro ejecutor. Designación que fue corroborada mediante comunicación del 25 de marzo de 2010, dirigida a los cooperantes, donde se propuso que la FND realizará dicha ejecución, iniciativa que luego de considerada, fue aprobada por los cooperantes por escrito del 15 de abril de 2010, a través de la cual se dispuso designar a la FND como "receptor y ejecutor".

Que desde que se entregó dicho encargo a la FND, se adelantan todas las actividades tendientes a garantizar la correcta ejecución del Acuerdo, lo cual incluye la concertación con los departamentos y el Distrito Capital, respecto de los proyectos y acciones a ejecutar en su marco legal. En este orden de ideas, la FND, diseñó un "*Programa Anticontrabando*" cuyo objeto consiste en apoyar las acciones de los departamentos para mejorar los ingresos por concepto de los productos gravados con el Impuesto al Consumo, mediante la lucha contra el contrabando de los mismos; generando sinergias entre los entes nacionales y territoriales, apoyando programas operativos a nivel regional, posicionando la conciencia ciudadana sobre la cultura a la legalidad, debiendo la FND ejercer su rol articulador entre el nivel nacional y territorial para apoyar en la consecución del objeto antes propuesto.

Que así, en el marco de este Programa, se suscriben convenios interadministrativos en virtud de los cuales la **FND** hace transferencia de recursos a las entidades territoriales en el marco del A&IC y estos aportan recursos como contrapartida, con la finalidad de que conjuntamente aúnen esfuerzos para la planificación, diseños y puesta en marcha de planes contra la introducción ilegal de estas mercancías sujetas al impuesto al consumo, llevando a cabo planes operativos y mecanismos preventivos para la no comercialización de estos productos, fortaleciendo de este modo las funciones y competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución Política y demás normatividad vigente.

Que, de esta manera, el siete (07) de noviembre de 2023, el Consejo Directivo de la **FND**, en sesión ordinaria presencial/virtual, según consta en el Acta No. 004 de 2023, aprobó la asignación de los recursos de la vigencia 2023 transferidos por la Compañía COLTABACO Philip Morris Internacional (PMI) correspondientes a la línea Anticontrabando 75% - departamentos, según la propuesta de distribución presentada por la **FND**, asignándole al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$645.143.065,00)**, decisión que fue ratificada por la Asamblea General de Gobernadores en sesión ordinaria presencial/virtual del siete (07) de noviembre de 2023. 



GOBIERNO NACIONAL
de BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 315 del 07 de marzo de 2024

Que, en virtud de ello, el doce (12) de enero de 2024, la **FND** remitió a la entidad territorial el oficio con radicado No. S2024000103, comunicado que el recurso asignado del AI&C correspondiente a la vigencia 2023 asciende al valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$645.143.065,00)**.

Que, respecto a la necesidad de continuar con las acciones del Programa Anticontrabando en los territorios, la **FND** realizó el Estudio de "Incidencia de cigarrillos ilegales en Colombia 2023", del que se advierte la tendencia del consumo de cigarrillos ilegal con un 35% para 2023, lo que significa el aumento del 1% respecto del año 2022, superando las cifras que se venían reportando desde el 2016 con un 13%, 2017 con un 18%, 2018 con un 25%, 2019 con un 30%, 2020 con un 34% y 2021 con un 33%. Para el caso en concreto, en **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, el consumo de cigarrillos ilegales se encuentra en un **74%** para la vigencia 2023, subiendo 4 puntos porcentuales respecto al año 2022.

Que, por lo anterior, la **FND** debe continuar con el trabajo que lidera, junto con los departamentos y los aliados estratégicos del Programa Anti contrabando, con el fin de llevar a cabo las acciones de sensibilización, control y fiscalización que permitan mejorar los controles a la evasión del pago al impuesto al consumo en el territorio nacional, y evitar la pérdida del recaudo en las entidades territoriales.

Que, con relación a lo antes expuesto, el DEPARTAMENTO, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio acorde con lo establecido en el Artículo 298 de la Constitución Nacional.

Que, con miras a la suscripción de un nuevo convenio en el marco del AI&C, el día veinticuatro (24) de enero de 2024, **EL DEPARTAMENTO** remitió comunicación suscrita por el Gobernador de Bolívar en la que manifiesta: "(...) En atención a su oficio de la referencia donde nos comunica que el Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos (FND) mediante sesión ordinaria Presencial/virtual realizada el siete (7) de noviembre de 2023, aprobó la distribución correspondiente los recursos del AI&C vigencia 2023, a cada uno de los Departamentos y al Distrito Capital (...) y señalando "(...) Además, en el mismo nos informan que para el Departamento de Bolívar fue aprobado una asignación de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$645.143.065,00)**, por lo tanto, expresamos la voluntad del Departamento de Bolívar para la firma del nuevo convenio y le informamos que el aporte del Departamento será con funcionarios de planta con recursos del Departamento por un valor estimado de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$129.028.613,00)** (sic) (...)".

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, y el giro de los recursos por parte de PMI correspondientes a la vigencia 2023, se debe proceder a la suscripción de un Convenio interadministrativo para la ejecución de dichos recursos más los aportados por la entidad territorial.

Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este Convenio se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las **PARTES** firmantes.

Que, conforme a lo anterior, el DIRECTOR DE INGRESOS del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, atendiendo a sus competencias, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto y diseños tendientes a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de celebrar el convenio justificado con el acto administrativo.

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone que: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1051 de 2001, señaló que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que: "*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la*



RESOLUCIÓN No. 315 del 07 de marzo de 2024

delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispuso: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado para la inmediata obtención de cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello el artículo 4 de la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que por su parte el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa, la cual resulta aplicable para la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece respecto de los convenios y contratos administrativos que: *"(...) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que, entre tanto, Colombia Compra Eficiente¹, ha señalado: *"Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860). Las anteriores características también se aplican al contrato.*

Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio".

Que sin embargo, los convenios interadministrativos tienen como característica esencial la cooperación entre las partes para obtener un mismo propósito, sin ser conmutativos, a diferencia de los contratos, donde los acuerdos de voluntades se suscriben para obtención de fines individuales.

En palabras del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2257 de 26 de julio de 2016, número único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namén Vargas, en referencia a los convenios interadministrativo adujo:

"En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesación de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como"



RESOLUCIÓN No. 315 del 07 de marzo de 2024

lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes aquello que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementario².

(...)

Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien puede comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, (...)"

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizaron los correspondientes Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que, en este sentido, **la causal que se invoca para contratar directamente** es la de "contratos y convenios interadministrativos", consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el valor del Convenio Interadministrativo será por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$774.171.678,00) M/CTE** los cuales serán aportados en dinero y en especie por las **PARTES** de la siguiente manera: **A)** Por parte de LA FND, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$645.143.065,00)**, amparados en el CDP No. 2024000029 del 12 de febrero de 2024, los cuales corresponden a recursos del AI&C asignados para la vigencia 2023. Y **B)** Por parte de EL DEPARTAMENTO, el valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$129.028.613,00)**, representados en funcionarios de planta, de conformidad con la comunicación suscrita por el Gobernador del DEPARTAMENTO, con fecha de 24 de enero de 2024.

Que **el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos**, es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS** cuyo objeto es « **AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA LUCHA DE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE CIGARRILLOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS Y CERVEZAS, TANTO AUTÉNTICOS COMO FALSIFICADOS, EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PLANES OPERATIVOS CONTRA EL** »



RESOLUCIÓN No. 315 del 07 de marzo de 2024

COMERCIO ILEGAL DE ESTOS PRODUCTOS Y DE MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA EVASIÓN FISCAL Y EL CONTRABANDO, EN PROCURA DE FORTALECER LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE...».

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Convenio Interadministrativo será por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$774.171.678,00) M/CTE** los cuales serán aportados en dinero y en especie por las **PARTES** de la siguiente manera: **A)** Por parte de **LA FND**, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$645.143.065,00)**, amparados en el CDP No. 2024000029 del 12 de febrero de 2024, los cuales corresponden a recursos del AI&C asignados para la vigencia 2023. Y **B)** Por parte de **EL DEPARTAMENTO**, el valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$129.028.613.00)**, representados en funcionarios de planta, de conformidad con la comunicación suscrita por el Gobernador del **DEPARTAMENTO**, con fecha de 24 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Que el presente convenio no implica transferencia de recursos ni genera erogación presupuestal alguna para las partes. Las obligaciones que se adquieran en virtud de este y que requieran asunción del compromiso presupuestal, serán asumidos por cada una de las entidades con cargo a sus propios presupuestos.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dada en Cartagena de Indias D.T y C. a los siete (07) días del mes de marzo del 2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO JURÍDICO
Decreto 052 de 2024

Proyectó: Margarita Estarita
P.U Dirección de Contratación

Vo.Bo. Gustavo Sands Medina
Director de Contratación